



Bogotá D.C.

Doctora  
**SANDRA NARVÁEZ CASTILLO**  
Tesorera Distrital  
Secretaría Distrital de Hacienda  
NIT: 899999061  
Carrera 30 No. 25-90  
Bogotá, D.C.

### CONCEPTO

Referencia	2023IE001568O1
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Convenios o acuerdos de servicios para la administración tesoral delegada
Problema jurídico	<i>¿La vigencia de los acuerdos de servicios para la administración tesoral delegada, suscritos en el marco del Sistema Bogotá Solidaria, está condicionada a la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid-19?</i>
Fuentes formales	Estatuto Tributario, artículo 125-3. Decreto Nacional 1625 del 2016, artículo 1.2.1.4.3. Acuerdo Distrital 546 de 2013, artículo 16. Acuerdo Distrital 761 de 2020, artículos 24 y 26. Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 85. Decreto Distrital 749 de 2019. Decreto Distrital 093 de 2020. Decreto Distrital 192 de 2021, artículos 30, 47 y 79. Resolución No. 83464 de 2021.

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Dirección Distrital de Tesorería de esta Secretaría solicita concepto jurídico sobre los términos, fecha de terminación y aspectos asociados a la finalización y liquidación de los Acuerdos de Servicios para la Administración Tesoral delegada No.1 de 2020 y No. 2 de 2021 suscritos entre el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) y la DDT-SDH, en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según se expone en la consulta, se han presentado diferencias en la interpretación de las cláusulas de plazo de los acuerdos, y contrario a la posición de la SDH, expresada en comunicaciones y conceptos anteriores, el IDIGER considera que el objeto de los acuerdos está condicionado a la vigencia de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional a causa del Coronavirus Covid-19.

En particular se consulta lo siguiente:

1. ¿Es posible acoger la argumentación jurídica brindada por el IDIGER para la finalización de los Acuerdos de Servicios Tesorales No.1 de 2020 y No. 2 de 2021 y, en tal sentido, adoptar las Actas de Terminación por mutuo acuerdo en los términos que se han propuesto por IDIGER?
2. En caso de que sea negativa la respuesta a la pregunta anterior, ante la conveniencia institucional identificada por las partes para dar por terminados los Acuerdos de Servicios Tesorales No. 1 de 2020 y No. 2 de 2021, ¿es el Acta de terminación por mutuo acuerdo el mecanismo idóneo para finalizar los acuerdos tesorales en comento, y cuáles serían las motivaciones jurídicamente adecuadas para su adopción? Tomando en cuenta lo expresado sobre las fechas de finalización de los Acuerdos de Servicios Tesorales ¿Cuál debe ser la fecha de finalización que debe aceptar la DDT-SDH mediante las Actas de Terminación propuestas?
3. Teniendo en cuenta las funciones y competencias legal y reglamentariamente previstas para el IDIGER ¿hasta qué fecha debió haber recibido recursos de donaciones de particulares y organismos internacionales para continuar con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020, incluyendo el giro de recursos al depósito de nombre “DEPÓSITO SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA”? ¿en todos los casos estos ingresos debieron haberse reconocido como ingresos propios del IDIGER, incluyendo las donaciones realizadas por intermedio del pago del PEAARV, y hasta cuándo?
4. ¿En caso de que, en ejecución de los Acuerdos de Servicios Tesorales No.1 de 2020 y No. 2 de 2021, IDIGER o la SDH-DDT haya recibido más de lo debido, IDIGER o la SDH-DDT debe reconocer rendimientos financieros a la otra parte? En caso positivo ¿en qué eventos?
5. Teniendo en cuenta las funciones y competencias legal y reglamentariamente previstas para el IDIGER y las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Servicios Tesorales No.1 de 2020, en el contexto expuesto en el punto 1 de esta comunicación ¿hasta qué fecha IDIGER debió haber generado y entregado los certificados de donación?
6. Dada la pérdida de vigencia del Decreto Distrital 93 de 2020, ¿qué obligaciones tiene actualmente la DDT-SDH en la gestión de las donaciones de particulares y organismos internacionales con destino al SDBS/IMG según las fuentes revisadas en el punto 1 de este documento? Es decir, ¿la DDT-SDH debe seguir recibiendo recursos por donaciones y debe seguir legalizando dicho recaudo al concepto de ingreso de nombre “DONACIÓN EMERGENCIA SANITARIA COVID19–RECAUDO DE TERCEROS”?

7. Teniendo en cuenta lo expuesto sobre el cierre de la cuenta de recepción de recursos por donaciones y el cese por parte del IDIGER en la expedición de los certificados de donación por pico y placa solidario, en el contexto expuesto, ¿Qué entidad debe certificar las donaciones previstas en el artículo 24° de la Resolución 83464 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad?
8. En el evento en el cual quien realiza paga el precio del PEAARV y realiza un aporte voluntario al SDBS difiere del beneficiario del PEAARV, ¿A favor de quién debe expedirse el certificado de donación?
9. ¿Los recursos por donaciones de particulares recaudados en cumplimiento del Acuerdo de Servicios Tesorales No.1 de 2020, y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria remunerada de la DDT-SDH que no han podido ser girados al IDIGER debido a que el Establecimiento Público considera que no los debe recibir, de acuerdo con la argumentación jurídica brindada sobre este particular y con el cierre de su cuenta bancaria -según lo expuesto en el punto 1 de este documento-, se deben reconocer y legalizar como “Recursos Distrito”?

Al respecto, se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de consulta.

## **CONSIDERACIONES**

Para resolver las inquietudes planteadas se considera pertinente hacer, en primer lugar, las siguientes precisiones, de acuerdo con el pronunciamiento previo de esta Dirección Jurídica en relación con las transferencias monetarias para los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria:

1. El Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, Plan Distrital de Desarrollo y los Decretos Distritales 93 y 108 del 25 de marzo y del 08 de abril de 2020 son normas de carácter administrativo que se adoptaron en virtud de la autonomía territorial y no dependen para su existencia de las normas nacionales relacionadas con la emergencia COVID 19.
2. La interpretación de un conjunto de normas se realiza conforme a la de mayor jerarquía, en este caso, al Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, norma

superior y posterior que trata de manera expresa la materia del Sistema Distrital Bogotá Solidaria y la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

3. El artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 dispuso que el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, será *“parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá”* y para este fin le mantuvo sus fuentes de financiamiento y mecanismos de focalización.

En complemento, el artículo 26 de este Acuerdo crea el Fondo Cuenta para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, para administrar los recursos de este sistema. De esta manera, existe una fuente legal unificada para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria y la estrategia integral Ingreso Mínimo Garantizado.

En este marco normativo, se abordarán los siguientes temas:

- 1) Convenios o acuerdos de servicios para la administración tesimal delegada; 2) Sistema Distrital Bogotá Solidaria; 3) Vigencia de los acuerdos de servicios para la administración tesimal delegada suscritos con el IDIGER; 4) Rendimientos financieros; 5) Certificados de donación; y 6) Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV - Donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

### **1. Convenios o acuerdos de servicios para la administración tesimal delegada**

El artículo 79 del Decreto Distrital 192 de 2021<sup>1</sup>, dispone que la Secretaría Distrital de Hacienda tiene la competencia para realizar la administración de recursos de entidades distritales, así:

*“Artículo 79º. Servicio de administración de recursos. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá administrar total o parcialmente los recursos apropiados a: i) entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital y; ii) entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito. En estos casos la Secretaría Distrital de Hacienda podrá obligarse mediante convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.*

*Para este fin, los recursos a administrar podrán ser recaudados directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, administrados en el mismo portafolio distrital para su inversión y diferenciados contablemente.”* (Subraya por fuera de texto)

<sup>1</sup> Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

Esta norma recoge lo establecido por el artículo 44<sup>2</sup> del Decreto Distrital 777 de 2019, vigente para el momento de la suscripción de los acuerdos tesorales con el IDIGER, objeto de la presente consulta.

En desarrollo de lo anterior, por medio de la Resolución SDH-196 de 2020 se delegó en el (la) Tesorero(a) Distrital la facultad para:

*c) Suscribir los convenios, acuerdos o contratos de que tratan los artículos 28 y 44 del Decreto Distrital 777 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para la administración de recursos de las entidades públicas distritales descentralizadas, los recaudos recibidos de terceros con transmisión de dominio a favor de una entidad distrital; la administración total o parcial de los recursos apropiados a entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital, y para administrar parte o la totalidad de los recursos de las entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito, pudiéndose obligar a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan. Esta delegación comprende la función de convocar, suscribir las modificaciones, prórrogas, terminaciones anticipadas, convalidación anual, actas de liquidación, así como expedir todos los actos administrativos relacionados con la ejecución y liquidación de los convenios”.*

Delegación vigente a la fecha, de conformidad con el literal d) del artículo 9° de la Resolución SDH-000215 de 2022.

## **2. Sistema Distrital Bogotá Solidaria**

El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa fue creado por el artículo 2° del Decreto Distrital 93 del 25 de marzo de 2020 para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C. – sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19.

Posteriormente, considerando que los efectos negativos de la pandemia generada por el Covid-19 continuaban y debían seguirse mitigando, a través del artículo 24 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, Plan Distrital de Desarrollo, este Sistema se constituyó como un programa del actual Gobierno Distrital, que forma parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado:

*“Artículo 24. Ingreso Mínimo Garantizado. Se crea la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá, que a través de un esquema que relacione los beneficios o subsidios con las cargas o contribuciones distritales vigentes, garantizará progresivamente, un ingreso mínimo a los hogares residentes en Bogotá D.C.*

---

<sup>2</sup> Artículo 44. Servicio de administración de recursos. La Secretaría Distrital de Hacienda podrá administrar total o parcialmente los recursos apropiados a entidades públicas distritales que siendo del Presupuesto Anual del Distrito, aún no se han incluido en el mecanismo de Cuenta Única Distrital.

Para este fin, los recursos a administrar podrán ser recaudados directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, administrados en el mismo portafolio distrital para su inversión y diferenciados contablemente.

La Secretaría Distrital de Hacienda también podrá administrar parte o la totalidad de los recursos de las entidades públicas distritales que no correspondan al Presupuesto Anual del Distrito, pudiéndose obligar mediante convenio a recaudar, administrar, invertir y realizar los pagos según las condiciones y términos que se establezcan.

*Serán objeto de subsidios, en la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado, los hogares pobres y vulnerables según criterios de focalización que se definan en la reglamentación de la estrategia.*

*El ingreso mínimo podrá tomar la forma de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, bonos canjeables por bienes y servicios, subsidios en especie, subsidios para habitabilidad, subsidios en servicios públicos domiciliarios y de transporte, entre otros.*

*Las cargas o contribuciones que hagan parte del cálculo del Ingreso Mínimo tendrán en cuenta los tributos distritales, las donaciones destinadas para el Ingreso Mínimo, así como las contribuciones en servicios públicos domiciliarios, entre otros.*

*El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado mediante el Decreto Distrital 93 de 2020 y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá.*

*El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, tendrá como objeto integrarse a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado y para este fin mantendrá sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación.*

*En todo caso, los subsidios deberán otorgarse consultando la sostenibilidad fiscal del Distrito Capital.*

*Parágrafo 1. Los planes, programas, proyectos, criterios de focalización, servicios y presupuestos de las entidades del nivel central y los establecimientos públicos que hacen parte del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y los proyectos de inversión cuyos bienes y servicios estén dirigidos a población pobre y/o vulnerable, podrán ser modificados acorde con las nuevas necesidades que surjan como consecuencia de la emergencia por el COVID19 y para atender la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá. (...)" (Subraya por fuera de texto)*

En este sentido, por medio del artículo 26 del Acuerdo citado, se ordenó que el Sistema se mantenga y fortalezca como una política pública del Distrito e instrumento para garantizar a la población vulnerable la salud y el bienestar, en especial la alimentación, por pérdida de sus medios de subsistencia derivados no sólo de la declaratoria de pandemia del COVID-19, sino además para el periodo siguiente a la declaración de la no pandemia, e incluso, **proyectarse como la herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca el Comité Interinstitucional que coordina su funcionamiento.**

En consonancia, mediante el parágrafo 2º se crea el Fondo Cuenta para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin personería jurídica, el cual administrará los recursos de este sistema:

*Artículo 26. Sistema Distrital Bogotá Solidaria. El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado por el Decreto Distrital 093 de 2020 con ocasión de la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, **se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios***

**y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá.** El Sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie. En ese sentido corresponde a un instrumento para garantizar a la población vulnerable la salud y el bienestar, en especial la alimentación, por pérdida de sus medios de subsistencia derivados no sólo de la declaratoria de pandemia del COVID-19, sino además para el periodo siguiente a la declaración de la no pandemia, e incluso, proyectarse como la herramienta fundamental para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca el Comité Interinstitucional que coordina su funcionamiento. Este Comité está conformado por las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gobierno, Integración Social, Hábitat, Mujer y un delegado del Despacho de la Alcaldesa Mayor. Otras Secretarías podrán ser invitadas según los temas a tratar El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa mantendrá los mecanismos de focalización, financiamiento, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación. Su financiación deberá estar garantizada con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito, de los Fondos de Desarrollo local, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, a la redistribución y contingencia para la población vulnerable.

*Parágrafo 1. El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa a partir de la expedición del presente Acuerdo se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria.*

*Parágrafo 2. Se crea el Fondo Cuenta para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin personería jurídica, el cual administrará los recursos de este sistema. El Gobierno Distrital reglamentará su funcionamiento y sus procedimientos. (...)" (Subraya y negrilla por fuera de texto)*

De esta manera, el Sistema Distrital Bogotá Solidaria continúa vigente y su duración se extiende hasta que finalice el actual periodo de Gobierno, ya que su vigencia se amplió mediante el citado artículo 24 del Plan Distrital de Desarrollo de la actual administración (Acuerdo Distrital 761 de 2020), como se expuso arriba, y se ha sostenido en pronunciamientos previos de esta Dirección:

*"Se precisa que el Sistema Distrital Bogotá Solidario en Casa, creado mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 93 del 25 de marzo de 2020, continúa vigente por orden del artículo 24 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, norma que mantuvo sus fuentes de financiamiento y mecanismos de focalización dispuestos en la norma de origen y que con estos componentes lo hizo parte de la estrategia integral de Ingreso Mínimo Garantizado.*

*La vigencia del Sistema Distrital Bogotá Solidaria corresponde, por lo menos, a la misma del periodo de Gobierno, al ser una norma incorporada en el Plan Distrital de Desarrollo, artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo 761 de 2020".<sup>3</sup>*

Lo anterior, considerando que el Acuerdo 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo es una norma de carácter administrativo adoptada en virtud de la autonomía territorial que no depende para su existencia de las normas nacionales relacionadas con la emergencia COVID 19, como también se señaló previamente en concepto de esta Dirección sobre las Transferencias monetarias para los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

<sup>3</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. Dirección Jurídica. SDH. Radicado No. 2021IE00068101.

### **3. Vigencia de los acuerdos tesoreriales de administración de recursos suscritos con el IDIGER**

#### **3.1. Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020.**

El Acuerdo de Servicios suscrito el 21 de abril de 2020 entre el IDIGER como administrador del FONDIGER<sup>4</sup> y la SDH-DDT con el objeto de administrar, bajo la figura de la administración tesoral delegada, los recursos de las donaciones recibidas de particulares y organismos nacionales e internacionales en favor del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, contempló en su cláusula octava, lo siguiente:

*“CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO: Este acuerdo se suscribe hasta cuando se agote el cumplimiento de la misionalidad establecida para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa”.*

#### **3.2. Acuerdo de Servicios Tesorales No. 2 de 2021.**

El Acuerdo de Servicios suscrito el 12 de enero de 2021, entre el IDIGER como administrador del FONDIGER y la SDH-DDT con el objeto de administrar, bajo la figura de la administración tesoral delegada, los recursos a dispersar a los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa a través de transferencias monetarias, contempló en su cláusula quinta, lo siguiente:

*“CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO: Este acuerdo estará vigente hasta cuando se agote el cumplimiento de la misionalidad establecida para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria”.*

En tal sentido, frente a los dos acuerdos se resalta que el término de vigencia, pactado entre las partes, previó en su momento la necesidad de ejecutar el objeto mientras subsistiera la misionalidad del Sistema Distrital Bogotá Solidaria - SDBS, y de esta manera, que las entidades firmantes están facultadas para continuar con las obligaciones adquiridas en el marco de cada uno de los acuerdos, durante este término, es decir, en tanto subsistiera la misionalidad del SDBS, como quiera que al contraer las obligaciones surgidas de manera consensual entre las partes, estas aseguran que están en capacidad legal, de acuerdo a sus competencias, de cumplirlas durante el término pactado para su ejecución.

De esta manera, en el marco normativo expuesto respecto de la vigencia del SDBS, según los artículos 24 y 26 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo, se reitera que el SDBS actualmente hace parte del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, que en virtud de la norma referida, este Sistema mantuvo sus fuentes de financiamiento, mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los Decretos Distritales 093 y 108 de 2020, así como los que se consideren pertinentes para su adecuada operación, y de manera particular que el SDBS fue fortalecido como una política pública del Distrito con vocación de permanencia, formando parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá.

<sup>4</sup> De conformidad con el párrafo del artículo 12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, la ordenación del gasto y representación del FONDIGER, estará a cargo del Director General del IDIGER.

Así las cosas, el objeto de los acuerdos suscritos, arriba detallados, es una necesidad que se ha mantenido y se mantendrá en el tiempo, en tanto subsista el Sistema. En consecuencia y de conformidad con las cláusulas octava y quinta citadas, los acuerdos de administración tesoral delegada suscritos con el IDIGER se encuentran vigentes, y legalmente en ejecución.

Ahora bien, de acuerdo con los objetos y vigencias de los dos acuerdos, conviene aclarar, de un lado, que , el Acuerdo No. 1 suscrito el 21 de abril de 2020, con plena vigencia, mantiene su finalidad en tanto se siguen recibiendo donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales en favor del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, donaciones que operan con un mandato legal respecto de la disposición y destinación de estos recursos; y del otro que, según el Acuerdo No. 2 suscrito el 12 de enero de 2021, corresponde al IDIGER, como administrador del FONDIGER, determinar si requiere seguir ejecutando recursos en favor de los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, y si para ello necesita los servicios de administración tesoral de la Dirección Distrital de Tesorería, teniendo en cuenta que es el IDIGER el facultado para establecer cómo ejecutará los recursos de propiedad de FONDIGER.

#### **4. Rendimientos financieros**

El artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, establece:

*ARTÍCULO 85º.- De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021 prevé:

*Artículo 47º. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.*

*Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:*

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;*
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.*

*Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.*

*Los rendimientos generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o entidades del Sector Descentralizado del nivel distrital, pertenece a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos del Fondo de Desarrollo Local.*

*Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.*

*Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.*

*Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.*

*Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.*

*Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.*

*Parágrafo 2°. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados a través del Patrimonio Autónomo por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital.*

*El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente.*

*Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación específica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.*

De esta manera y según lo expuesto en Concepto 2022IE057117O1 de esta Dirección, la regla general contenida en el inciso 1° del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, señala que los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenecen y son de libre disposición.

#### **4.1. Rendimientos financieros de los recursos de donaciones en favor de beneficiarios del Sistema Bogotá Solidaria**

Al respecto, debe analizarse la propiedad de los rendimientos financieros generados a partir de las donaciones efectuadas en favor de los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en el marco de dos situaciones diferentes, i) durante la vigencia y ejecución del Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020 y, ii) una vez terminado el Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020.

- i) Por una parte, se observa que el Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020 en su cláusula primera prevé:

*“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente acuerdo de administración tesoral delegada de recursos es adoptar el procedimiento que aplicarán las partes, así como establecer los términos y condiciones de operación para que:*

- a. **LA SDH-DDT reciba y transfiera a IDIGER-FONDIGER los recursos de las donaciones que se abonen en las cuentas bancarias de titularidad de LA SDH-DDT aportadas por particulares y organismos nacionales e internacionales para financiar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para su legalización y apropiación en FONDIGER.”** (Subraya y negrita por fuera de texto)

En el mismo sentido, en la Cláusula Tercera establece:

**“CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y POSTERIOR TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LAS DONACIONES:**

(...)

- b. **7. IDIGER-FONDIGER procederá a legalizar y apropiar los recursos girados por LA SDH-DDT como propios de FONDIGER.”** Subraya y negrita por fuera de texto)

De esta manera, en el marco del acuerdo suscrito, los recursos de las donaciones recibidos en favor del Sistema Distrital Bogotá Solidaria son legalizados y apropiados como propios de FONDIGER.

Ahora bien, el artículo 16 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, *“Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”*, establece:

*“ARTÍCULO 16. El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., estará constituido por los siguientes recursos:*

a). *Los recursos de la cuenta especial de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Distrital denominada Fondo de Gestión del Riesgo – Ley 1523 de 2012 a la que se refiere el parágrafo del artículo 12 del Decreto No. 164 del 12 de abril de 2013.*

b). *Los recursos y bienes que el IDIGER transfiera al FONDIGER.*

c). Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto Distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central de libre destinación.

d). Los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o particular y las personas naturales.

e). Los recursos provenientes de las estrategias de protección financiera frente al riesgo de desastres.

f). Los rendimientos financieros que genere el FONDIGER.

*PARÁGRAFO. Los recursos del FONDIGER, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.”*

En virtud de lo determinado en el artículo citado, los rendimientos financieros generados con recursos del FONDIGER, le pertenecen y son parte constitutiva de dicho Fondo.

En aplicación de lo anterior, los rendimientos financieros generados a partir de los recursos de donaciones recibidos por la SDH-DDT en favor de los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, que en el marco del Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020 son legalizados y apropiados por IDIGER-FONDIGER, como propios del FONDIGER, pertenecen al FONDIGER, y en virtud de lo pactado en la Cláusula Séptima del referido Acuerdo, deben destinarse a la misionalidad del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

- ii) Por otra parte, una vez terminado el Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020, los recursos de donaciones para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria ya no ingresarían para ser apropiados por el IDIGER-FONDIGER, como propios del FONDIGER, sino que estos, como aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entregan a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarían al presupuesto distrital como recursos de capital.

A partir de lo anterior, a los rendimientos financieros generados por los recursos de las donaciones al Sistema Distrital Bogotá Solidaria, que ingresan al presupuesto del Distrito Capital, les aplica la regla general de los artículos 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, y en tal sentido le pertenecen al Distrito y son de libre disposición.

## **4.2. Rendimientos financieros de los recursos del FONDIGER**

Como se señaló en el punto anterior, de acuerdo con el artículo 16 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER, está constituido, entre otros, por los recursos correspondientes a los rendimientos financieros que éste genere, es decir que, los rendimientos financieros generados con recursos del FONDIGER, le pertenecen y son parte constitutiva de dicho Fondo.

## 5. Certificados de donación

El artículo 125-3 del Estatuto Tributario establece:

*“Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.”*

En concordancia, el artículo 1.2.1.4.3. del Decreto 1625 del 2016, Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, señala:

*“Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones a los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.4.2. de este Decreto se requiere:*

(...)

*2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.*

*El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.*

*El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.” (Subraya por fuera de texto)*

Según las normas transcritas, el certificado de donación a que tiene derecho el donante debe ser expedido por la entidad donataria, y debe contener la información correspondiente a la donación, esto es, valor, destinación, fecha, tipo de bien donado, entre otros.

## 6. Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular – PEAARV – Donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria

El Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se implementó en Bogotá a través del Decreto Distrital 749 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, determinando que la solicitud del Permiso se podrá realizar por la persona natural y jurídica, identificada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT como propietario o locatario del vehículo, que voluntariamente acuerde con el Distrito Capital pagar un precio público, según el periodo por el que lo solicite y le sea aprobado cumpliendo con los requisitos señalados en el referido decreto.

Asimismo, la norma dispone que el PEAARV se otorgará al vehículo particular para el cual se realizó la solicitud y una vez autorizado el vehículo, se permitirá la circulación del mismo en el área geográfica de restricción vehicular, en los días y horarios en que les aplique la medida, establecida en el Decreto Distrital 575 de 2013, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En desarrollo de lo anterior, a través de la Resolución No. 83464 de 2021, *Por medio de la cual se establecen las características generales de implementación del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 297 de 2021 y se dictan otras disposiciones*, la Secretaría Distrital de Movilidad definió lo siguiente:

*“ARTÍCULO 15°. Una vez finalizado el proceso de pago del precio público, **la persona natural que actúe como propietaria o locataria** del vehículo deberá efectuar el módulo de sensibilización virtual de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 21 de esta Resolución.*

(...)

*ARTÍCULO 16°. Una vez verificado el cumplimiento del módulo de sensibilización para la persona natural o el pago del permiso para la persona jurídica, **la plataforma presentará a la persona solicitante** opciones para realizar la contraprestación voluntaria en acciones estipuladas por las entidades del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente resolución.*

*ARTÍCULO 17°. Una vez **la persona solicitante defina realizar, o no, la contraprestación voluntaria en acciones**, deberán finalizar el trámite de su solicitud en la plataforma tecnológica, llevando el estado de la solicitud a “APROBADO”.*

(...)

*ARTÍCULO 24°. Dentro de las actividades de contraprestación voluntaria contempladas en los artículos 22 y 23 de la presente resolución, se incluye, tanto para persona natural como persona jurídica, la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria.*

*Parágrafo 1. Realizar la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria será completamente voluntario para las personas solicitantes.*

*Parágrafo 2. El presente artículo tendrá la misma vigencia del Sistema Distrital Bogotá Solidario o hasta que un nuevo programa lo modifique.”*

De acuerdo con las normas citadas, la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria es realizada por la persona natural o jurídica que solicita el PEAARV, y en tal sentido es aquella quien legalmente actúa como donante.

## CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Dirección se pronuncia frente a las consultas planteadas en los siguientes términos:

1. ¿Es posible acoger la argumentación jurídica brindada por el IDIGER para la finalización de los Acuerdos de Servicios Tesorales No.1 de 2020 y No. 2 de 2021 y, en tal sentido, adoptar las Actas de Terminación por mutuo acuerdo en los términos que se han propuesto por IDIGER?

A partir de lo concluido en las consideraciones previas, respecto de la vigencia de los acuerdos suscritos por la SDH-DDT con el IDIGER, debe considerarse que para dar por terminado de manera anticipada un acuerdo legal entre dos partes, de común acuerdo, la norma civil que se refiere a la materia, señala:

*“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, así como las partes se obligan y comprometen en ejercicio de su capacidad legal, también pueden liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas ejerciendo dicha capacidad.

Ahora bien, sobre el fundamento de la decisión de dar por terminado el negocio jurídico por el que se obligaron las partes, en el presente caso debe tenerse en cuenta que, si bien los acuerdos de administración tesorera delegada que suscribe la Dirección Distrital de Tesorería en virtud del artículo 79 del Decreto Distrital 192 de 2021, antes, artículo 44 del Decreto Distrital 777 de 2019, no están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al involucrar a dos entidades estatales, debe contemplarse que con la decisión de renunciar mutuamente al cumplimiento de las obligaciones pactadas no se vulneren los fines de la contratación pública, los principios de la contratación pública y los principios de la función pública.

Por esta razón, deben preverse que con la terminación anticipada:

- No se afecte la continua y eficiente prestación del servicio público a cargo.
- No se afecte el cumplimiento de los fines estatales.
- No genere detrimento patrimonial para la entidad.

De otra parte, es importante resaltar que la motivación de las terminaciones anticipadas no puede contemplar situaciones contrarias al marco normativo que fundamentan la vigencia de los acuerdos suscritos, y en particular, soportarse en normas que, como se precisó párrafos arriba, no condicionan las normas distritales que en ejercicio de la autonomía territorial tratan de manera expresa la materia del Sistema Distrital Bogotá Solidaria y la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, por lo que no se comparte la justificación adoptada por el IDIGER, según se presenta en la consulta.

En consecuencia, se recomienda que una vez evaluadas las implicaciones de dar por terminados de manera anticipada los Acuerdos de Servicios Tesorales No. 01 de 2020 y No. 02 de 2021, y se concluya que esta decisión no afecta el desarrollo de la gestión involucrada en cada uno de ellos, se precise la justificación en torno a que ya no se requiere el servicio prestado por la Tesorería Distrital y las razones de ello.

2. En caso de que sea negativa la respuesta a la pregunta anterior, ante la conveniencia institucional identificada por las partes para dar por terminados los Acuerdos de Servicios Tesorales No. 1 de 2020 y No. 2 de 2021, ¿es el Acta de terminación por mutuo acuerdo el mecanismo idóneo para finalizar los acuerdos tesorales en comento, y cuáles serían las motivaciones jurídicamente adecuadas para su adopción? Tomando en cuenta lo expresado sobre las fechas de finalización de los Acuerdos de Servicios Tesorales ¿Cuál debe ser la fecha de finalización que debe aceptar la DDT-SDH mediante las Actas de Terminación propuestas?

De acuerdo con la respuesta al punto anterior, el mecanismo para dar por terminado de manera anticipada un acuerdo logrado entre dos partes, en ausencia de una causa legal, es el mutuo consentimiento, y en tal sentido la motivación en cada caso debe obedecer a la voluntad de las partes, previendo que con tal decisión no se afecte la gestión o el servicio involucrado, por tratarse de un acuerdo celebrado entre dos entidades públicas.

En este contexto la fecha a partir de la cual se dan por terminados los acuerdos será la fecha de suscripción de las correspondientes actas de terminación.

3. Teniendo en cuenta las funciones y competencias legal y reglamentariamente previstas para el IDIGER ¿hasta qué fecha debió haber recibido recursos de donaciones de particulares y organismos internacionales para continuar con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020, incluyendo el giro de recursos al depósito de nombre “DEPÓSITO SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA”? ¿en todos los casos estos ingresos debieron haberse reconocido como ingresos propios del IDIGER, incluyendo las donaciones realizadas por intermedio del pago del PEARV, y hasta cuándo?

De conformidad lo previsto en el Decreto Distrital 173 de 2014 “*Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración*”, se reitera que no se encontró ninguna disposición normativa que limite el campo de acción de esta entidad e impida el cumplimiento de las obligaciones determinadas por el acuerdo tesoraral suscrito, por lo que el IDIGER, al igual que la Dirección Distrital de Tesorería, debe continuar garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones en tanto el acuerdo se encuentre vigente.

Al respecto, desde la Secretaría Distrital de Hacienda esto se manifestó previamente al IDIGER señalando que, “*al revisar el Decreto Distrital 173 de 2014, en donde se encuentran establecidas las funciones de IDIGER no se encontró ninguna disposición normativa que restringiera el campo de acción de esta entidad, a la necesaria existencia de declaraciones de emergencia o calamidad pública. En consecuencia, se informó que no se*

considera que exista algún impedimento para que IDIGER continúe siendo parte del convenio<sup>5</sup>, refiriéndose al acuerdo de servicios tesorerías suscrito el 21 de abril de 2021.

4. ¿En caso de que, en ejecución de los Acuerdos de Servicios Tesorerías No.1 de 2020 y No. 2 de 2021, IDIGER o la SDH-DDT haya recibido más de lo debido, IDIGER o la SDH-DDT debe reconocer rendimientos financieros a la otra parte? En caso positivo ¿en qué eventos?

Según las consideraciones expuestas previamente, los rendimientos financieros que se generen con los recursos objeto de administración de los Acuerdos de Servicios Tesorerías No. 1 de 2020 y No.2 de 2021, en el marco de dichos acuerdos, pertenecen al FONDIGER, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Acuerdo Distrital 546 de 2013.

Por otra parte, no es claro en qué eventos podría el IDIGER o la SDH-DDT haber recibido más de lo debido, sin embargo, la regla de propiedad de los rendimientos que se generen con los recursos de los dos acuerdos referidos es clara, y aplica al momento de generarse tales rendimientos.

5. Teniendo en cuenta las funciones y competencias legal y reglamentariamente previstas para el IDIGER y las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Servicios Tesorerías No.1 de 2020, en el contexto expuesto en el punto 1 de esta comunicación ¿hasta qué fecha IDIGER debió haber generado y entregado los certificados de donación?

De conformidad con el numeral 2° de la Cláusula Cuarta del acuerdo suscrito el 21 de abril de 2020, el IDIGER debe continuar con el cumplimiento de la obligación allí determinada en tanto el acuerdo se encuentre vigente.

6. Dada la pérdida de vigencia del Decreto Distrital 93 de 2020, ¿qué obligaciones tiene actualmente la DDT-SDH en la gestión de las donaciones de particulares y organismos internacionales con destino al SDBS/IMG según las fuentes revisadas en el punto 1 de este documento? Es decir, ¿la DDT-SDH debe seguir recibiendo recursos por donaciones y debe seguir legalizando dicho recaudo al concepto de ingreso de nombre “DONACIÓN EMERGENCIA SANITARIA COVID19–RECAUDO DE TERCEROS”?

El Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo determinó en sus artículos 24 y 26:

*“Artículo 24. Ingreso Mínimo Garantizado.*

(...)

---

<sup>5</sup> Respuesta a la solicitud de información con respecto a la cuenta bancaria del IDIGER para el giro de las donaciones recibidas de particulares en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería (Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa), enviada por correo electrónico institucional del 10 de febrero de 2022.

*El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado mediante el Decreto Distrital 93 de 2020 y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá.*

*El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, tendrá como objeto integrarse a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado y para este fin mantendrá sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación.”*

*“Artículo 26. Sistema Distrital Bogotá Solidaria.*

*(...)*

*Su financiación deberá estar garantizada con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito, de los Fondos de Desarrollo local, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. Los recursos estarán destinados entre otras cosas, a la redistribución y contingencia para la población vulnerable.*

*(...)*

*Parágrafo 2. Se crea el Fondo Cuenta para el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin personería jurídica, el cual administrará los recursos de este sistema. El Gobierno Distrital reglamentará su funcionamiento y sus procedimientos.” (Subraya por fuera de texto)*

En aplicación de lo anterior, las fuentes de financiación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria continúan vigentes, en tanto tenga vigencia el Plan Distrital de Desarrollo, y así mismo, la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda para la administración de los recursos de dicho Sistema. Ahora bien, la operatividad sobre la legalización de los recursos recibidos por donaciones al Sistema, como una de las fuentes de financiación de este, corresponde en su determinación a la Dirección Distrital de Tesorería.

7. Teniendo en cuenta lo expuesto sobre el cierre de la cuenta de recepción de recursos por donaciones y el cese por parte del IDIGER en la expedición de los certificados de donación por pico y placa solidario, en el contexto expuesto, ¿Qué entidad debe certificar las donaciones previstas en el artículo 24° de la Resolución 83464 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad?

De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de este documento, la expedición de la certificación de una donación corresponde a la entidad donataria, entidad que para los efectos de la donación que se efectúa como contraprestación voluntaria en el marco del PEAARV es la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que es ante esta entidad que se realiza el trámite de solicitud del PEAARV en la plataforma tecnológica dispuesta para ello, en el que se incluye la opción de la contraprestación voluntaria que involucra la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria. De esta manera, la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad que cuenta con la información correspondiente a la donación efectuada en el marco de la solicitud del PEAARV a su cargo.

8. En el evento en el cual quien paga el precio del PEAARV y realiza un aporte voluntario al SDBS difiere del beneficiario del PEAARV, ¿A favor de quién debe expedirse el certificado de donación?

Como se concluye de las consideraciones anteriores, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 24 de la Resolución No. 83464 de 2021, la donación al Sistema Distrital Bogotá Solidaria es realizada por la persona natural o jurídica que solicita el PEAARV, y en tal sentido es aquella quien legalmente actúa como donante, razón por la cual, el certificado de donación deberá expedirse a nombre de la persona que actúa como solicitante del PEAARV.

9. ¿Los recursos por donaciones de particulares recaudados en cumplimiento del Acuerdo de Servicios Tesorales No.1 de 2020, y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria remunerada de la DDT-SDH que no han podido ser girados al IDIGER debido a que el Establecimiento Público considera que no los debe recibir, de acuerdo con la argumentación jurídica brindada sobre este particular y con el cierre de su cuenta bancaria -según lo expuesto en el punto 1 de este documento-, se deben reconocer y legalizar como “Recursos Distrito”?

En el marco de las obligaciones contraídas por las partes con la suscripción del Acuerdo de Servicios Tesorales No. 1 de 2020, **vigente a la fecha**, corresponde al IDIGER disponer de la cuenta bancaria en la que la Dirección Distrital de Tesorería pueda transferir los recursos recaudados por concepto de donaciones en favor de los beneficiarios del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, para que el IDIGER-FONDIGER proceda a la legalización y apropiación de estos recursos, como propios del FONDIGER, y los transfiera posteriormente a la SDH-DDT para su incorporación en el depósito correspondiente, con la ordenación general y permanente para que la SDH-DDT gire estos recursos, junto con sus respectivos rendimientos financieros a favor de la población beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria.

Lo anterior, en tanto el referido Acuerdo se encuentre vigente.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, es importante que verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**  
Director Jurídico (E)

Revisó: Javier Mora González, Subdirector Jurídico de Hacienda.  
Elaboró: Enny Yojana Lemus Trujillo, Asesora Dirección Jurídica.



**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**  
Carrera 30 N° 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**